

4.— Todas las pruebas o competiciones deportivas, deberán estar expresamente avaladas por las correspondientes Federaciones Deportivas, que habrán de atender las instrucciones de la Consejería de Medio Ambiente, emitidas a través de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza en cuanto a las medidas para la protección de la naturaleza que sean necesarias en cada caso, además de las autorizaciones que prevé la legislación vigente en materia de tráfico.

Artículo 6.— 1.— La realización de cualquier competición deportiva motorizada que se realice en los lugares mencionados en el artículo 1.1, requerirá la autorización de la Consejería de Medio Ambiente, quien podrá variar el recorrido en función de los valores naturales de cada zona, especialmente en el caso de espacios naturales declarados como protegidos. Esta deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes antes del comienzo de la competición deportiva.

2.— Para la realización de las competiciones deportivas señaladas será condición necesaria la conformidad de los propietarios de los montes por donde discurra la prueba.

3.— En cualquier tipo de competición deportiva motorizada que transcurra por terrenos administrados por la Comunidad Autónoma de La Rioja se exigirá el depósito de una fianza acorde con los daños y perjuicios que se puedan ocasionar.

Artículo 7.— Los circuitos permanentes de auto cross y moto cross, entendiéndose por tales la práctica de pruebas y competiciones de velocidad, en circuitos o pistas de tierra previamente trazados y delimitados, deberán obligatoriamente localizarse fuera de los lugares mencionados en el Art. 1.1.

Artículo 8.— El incumplimiento o la inobservancia de lo dispuesto en este Decreto será considerado infracción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.4 y 38.13 y siguientes de la Ley 4/1.989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y demás normas reglamentarias de aplicación.

Disposición Final Primera.

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 12 de mayo de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz. - El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.

Orden de 13 de Mayo de 1994, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se crea la Comisión Técnica de Urgencias y Emergencias Sanitarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja I.B.157

La Ley 4/1991, de 25 de marzo, de creación del Servicio Riojano de Salud, encomienda a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en el art. 11.1.g "ejercer la planificación, ordenación, programación y evaluación de las actividades y servicios sanitarios".

Las situaciones sanitarias de urgencia, y el papel que los centros y servicios juegan en la atención a las mismas, son objeto de permanente debate en nuestro entorno, siendo una preocupación generalizada de todos los sistemas sanitarios.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social a fin de garantizar una formulación fundada en un amplio consenso técnico, ha considerado oportuna la constitución de una Comisión Técnica que integre a los diferentes niveles asistenciales y servicios implicados en la atención urgente, constituidas por profesionales expertos de la problemática que la urgencia ocasiona.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me asisten y a propuesta del Director General de Salud, dispongo:

ARTICULO PRIMERO. OBJETO:

Por la presente Orden se constituye la Comisión Técnica de Urgencias y Emergencias Sanitarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como órgano consultivo, de estudio y asesoramiento, de la Dirección General de Salud en materia de Atención Sanitaria Urgente.

ARTICULO SEGUNDO. FUNCIONES:

La Comisión Técnica, cuya actuación prioritaria inmediata será promover la formulación de un Plan de Urgencias y Emergencias Sanitarias para La Rioja, con anterioridad al 31 de Diciembre de 1994, tendrá los cometidos y funciones siguientes:

1) Identificar problemas de Atención Sanitaria a la Urgencia y Emergencia y realizar una formulación comprensiva de los mismos proponiendo soluciones de mejora.

2) Elaborar los requisitos técnicos necesarios para la formulación del Plan de Urgencias y Emergencias.

3) Elaborar normas técnicas de suficiencia y acreditación de Centros, y/o Servicios establecidos o que se establezcan en La Rioja para la Atención Sanitaria urgente.

4) Elaborar propuestas de protocolos de actuación en la Atención Sanitaria a la Urgencia y Emergencia.

5) Examinar programas, normas y protocolos en materia de atención urgente elaborados por los Centros y Servicios de La Rioja y formular las sugerencias y recomendaciones correspondientes.

6) Elaborar un catálogo de recursos dispuestos para la Atención Sanitaria de la Urgencia y Emergencia.

7) Emitir informe técnico, previo a la aprobación por el órgano decisor correspondiente, sobre el PLAN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS DE LA RIOJA.

8) Definir un modelo unificado de historia clínica para la atención urgente en el Área de Salud de La Rioja, y promover su instauración en los diferentes Centros y Servicios.

9) Promover estrategias para buen uso de los recursos de atención urgente.

10) Realizar cuantas actuaciones de estudio y asesoramiento les sea encomendadas por la Autoridad competente en materia de Atención a la Urgencia y Emergencia Sanitaria.

ARTICULO TERCERO. COMPOSICION:

1.— El Comité Técnico estará integrado:

D. Adolfo Cestafe Martínez, Jefe de Servicio de Atención Sanitaria de la Dirección General de Salud, que actuará como Presidente.

D. Luis Rubio Montaner, Coordinador de Urgencias del Hospital de San Millán - San Pedro, que actuará como Secretario.

D. Pedro Ruiz Romero, Coordinador de Salud Mental.

D. F. Javier Pérez Santo Tomás, Director Médico del Hospital La Rioja.

D. Jesús A. Cabello del Castillo, Director Médico del Hospital San Millán - San Pedro.

D. Jesús Ortega Martínez, Director Médico de Atención Primaria.

Dña. Carmen Saenz Pastor, Subdirectora de Asistencia Sanitaria de la Dirección Provincial del INSALUD.

D. Alfonso Moreno Ortigosa, Médico Especialista en Medicina Intensiva.

D. José Revoiro Gonzalez, Médico Especialista en Pediatría.

D. Javier Salcedo Aguilar, Médico Especialista en Medicina Interna.

D. Fausto Vadillo Arnáez, Coordinador Médico del Centro de Salud Santo Domingo de la Calzada.

D. José Vicente Bernal Uoz, Médico Especialista en Pediatría.

Dña. Cristina Blanco Ramos, Médica de Equipo de Atención Sanitaria.

D. Rafael Tamayo Omatos, Médico General del Servicio de Urgencias Ambulatorias.

Dña. Julia Domaika López, Supervisora del Servicio de Urgencias del Hospital San Millán - San Pedro.

D. Pedro Julián Marín Izquierdo, Director de la Unidad de Voluntarios, Socorros y Emergencias de la Cruz Roja.

ARTICULO CUARTO. FUNCIONAMIENTO:

Para el análisis de aspectos concretos que así lo requieran, la Comisión Técnica podrá incorporar asesores especializados en el asunto de que se trate.

La Comisión Técnica, si así lo considera, formará subcomisiones de trabajo entre sus miembros a las que le podrán incorporar los asesores del párrafo anterior.

ARTICULO QUINTO. PERIODICIDAD:

El Comité Técnico se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes, y con carácter extraordinario en cuantas ocasiones lo convoque el Presidente, por sí mismo o a petición de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO SEXTO. NORMAS:

La Comisión se regirá por las normas sobre funcionamiento de órganos colegiados contenidas en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 13 de Mayo de 1994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.